

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2000/2021 y
INFOCDMX/RR.IP.2274/2021
Acumulados

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



El acceso a los contratos, depósitos, préstamos, inversiones, títulos de crédito, etc., celebrados con Accendo Banco S.A. de C.V., así como todos los celebrados en el ejercicio 2021. Por otra parte, solicito todas las comunicaciones entre los servidores públicos con empleados o miembros de Accendo Banco, así como las castas de confirmación de las inversiones realizadas por el gobierno de la ciudad con este banco.

La parte recurrente se inconformó por la clasificación de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Consideraciones importantes:

Se determinó que la clasificación realizada por el Sujeto Obligado no encuentra sustento jurídico para su procedencia, toda vez que lo solicitado se trata de información referente a obligaciones de transparencia, por lo que procede su entrega bajo un esquema de rendición de cuentas.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	17
1. Competencia	17
2. Requisitos de Procedencia	17
3. Causales de Improcedencia	19
4. Cuestión Previa	21
5. Síntesis de agravios	24
6. Estudio de agravios	26
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	36
IV. RESUELVE	38

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2000/2021 e
INFOCDMX/RR.IP.2274/2021
Acumulados.

SUJETO OBLIGADO:
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.2000/2021**, e **INFOCDMX/RR.IP.2274/2021 Acumulados**, interpuestos en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El catorce de octubre y uno de noviembre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó las solicitudes de acceso a la información con número de folio 090162821000259 y 090162821000407, a través de las cuales solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

I) Todos los contratos, depósitos, préstamos, inversiones, títulos de créditos y operaciones de crédito que haya celebrado el Gobierno de la Ciudad de México con Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, a través de cualquiera de sus dependencias y entes públicos, en el ejercicio 2021 y hasta la fecha de la presente.

II) Todos los contratos, depósitos, préstamos, inversiones, títulos de créditos y operaciones de crédito que haya celebrado la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ejercicio 2021 y hasta la fecha de la presente.

III) Todas las comunicaciones entre los servidores públicos de la administración pública de la Ciudad de México y cualquier director, empleado o miembro de la organización de Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en el ejercicio 2021 y hasta la fecha de la presente.

IV) Todas las cartas de confirmación de las inversiones realizadas por el Gobierno de la Ciudad de México por parte de Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en el ejercicio 2021 y hasta la fecha de la presente.

2. El veintisiete de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta siguiente:



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

**Oficio: AF/DGAyF/DRMAS/3579/2021 de fecha 19 de octubre de 2021
y anexos, emitidos por la Dirección General de Administración y
Finanzas.**

Respecto al punto I, señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, no localizó contrato alguno celebrado por esta Dirección General con la persona moral Accendo Banco, S.A., razón por la cual se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información solicitada.

En atención al punto II, informó que tiene reportada la información de los contratos consolidados derivados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación, incluyendo la versión pública del documento respectivo en el Portal de Obligaciones Comunes, de conformidad con el artículo 121 fracción XXX, de la Ley de Transparencia.

En ese sentido, y para poder obtener la información respecto de los contratos de bienes y servicios que desee, puede realizarlo a través de la liga electrónica:

<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>

Para lo cual describió los pasos a seguir para poder consultar la información.



- A continuación, deberá seleccionar la sección denominada "Consulta de Artículos".



Excel de Invitación Restringida y Licitación Pública



Excel de Adjudicación Directa



Finalmente respecto al punto III, indicó que no localizó la información solicitada, toda vez que esta le corresponde atenderla a la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios , al corresponderle el seguimiento específico de las contrataciones y convenios que efectúe cada una de las unidades administrativas responsables del gasto, ya que es responsabilidad de cada área, realizar los procedimientos para la contratación de arrendamientos, convenios, servicios, adquisiciones en el ámbito de sus atribuciones, así como ejercer los recursos financieros que conforme al ejercicio fiscal en curso les haya asignado.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

**2. SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/608/2021 de fecha 21 de octubre de 2021,
emitidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.**

En atención el punto I, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, no localizó contrato alguno celebrado por esta Dirección General con la persona oral Accendo Banco, S.A., razón por la cual se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información solicitada.

Respecto al punto II, señaló que la información de los contratos consolidados derivados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación, incluyendo la versión pública del documento respectivo en el Portal de Obligaciones Comunes, de conformidad con el artículo 121 fracción XXX, de la Ley de Transparencia.

Igualmente, señaló que para poder obtener la información respecto de los contratos de bienes y servicios que desee, puede realizarlo a través de la liga electrónica:

<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>

Describiendo los pasos a seguir para poder consultar la información.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

Finalmente, respecto al punto III, informó que no localizó comunicación alguna entre los servidores públicos adscritos a esa Dirección General con la persona moral Accendo Banco S.A, razón por la cual se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada.

Oficio: SAF/DGAF/DOIF/1089/2021 y SAF/DGAF/DCFV/021/2021 de fecha 22 de octubre de 2021 emitido por la Dirección General de Administración Financiera.

Informó que la información solicitada es de acceso restringido, debido a que con fecha 21 de octubre del 2021, el Comité de Transparencia de la Secretaría, en su Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CT/2021/SE-05/A04, mediante la cual determinó lo siguiente.

ACUERDO CT/2021/SE-05/A04

Se confirma la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración Financiera, para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con número 090162821000259, como de acceso restringido, en su modalidad de reservada, consistente en la totalidad de la información asociada o derivada de la relación de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México con la Institución de Banca Múltiple Accendo Banco S.A., durante el ejercicio 2021; toda vez que, atendiendo al Comunicado 97 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de fecha 28 de septiembre de 2021, en el cual señala dicha comisión que, como resultado de las revisiones periódicas, notificó a Accendo Banco, S.A. la revocación de su autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple, la Dirección General de Administración Financiera procedió a elaborar un informe respecto al debido cumplimiento de los procedimientos internos y normativos, así como una revisión



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

documental de cada una de sus direcciones internas, en todo lo concerniente con la institución financiera referida. En consecuencia, la información solicitada se encuentra en un proceso deliberativo que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de las personas servidoras públicas que forman parte de dicho procedimiento, hasta en tanto no sea emitido el resultado definitivo. El plazo de reserva de la información será por 4 meses y será resguardada por la Dirección de Operación e Inversión de Fondos y la Dirección de Concentración de Fondos y Valores, con fundamento en el artículo 183, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo a los argumentos esgrimidos en la prueba de daño realizada por la unidad administrativa de referencia.

DATOS QUE SE PROPONEN CLASIFICAR	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODALIDAD	INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA	AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN	TIEMPO DE CLASIFICACIÓN
Totalidad de la información asociada o derivada de la relación de este Sujeto Obligado con la institución de Banca Múltiple Accendo Banco S.A.	183 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	Reservada	La información asociada a Accendo Banco S.A. y de la cual se desprenden contratos, depósitos, préstamos, inversiones, títulos de créditos y operaciones de crédito, comunicaciones entre los servidores públicos de la administración pública de la Ciudad de México, cartas de confirmación de las inversiones realizadas por el Gobierno de la Ciudad de México	Dirección de Operación e Inversión de Fondos y Dirección de Concentración de Fondos y Valores, adscritas a la DGAF.	4 meses

Finalmente, respecto al acuerdo CT/2021/SE/05/A04, indicó que en apego a los numerales SEGUNDO y TERCERO del “Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 681 Bis, el pasado viernes 10 de septiembre, se ha dificultado la recolección de firmas, por lo que aún sigue en proceso.

Sin perjuicio de lo expuesto, hizo hincapié que la sesión se llevó a cabo con fundamento en los apartados primero y tercero del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El cual se encuentra disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c14f895324ff4ceca903a863c6e6474a.pdf

Por lo que, una vez que se recolecten la totalidad de las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se le hará llegar dicho Acuerdo a su correo electrónico.

Así mismo, con el objeto de brindar certeza da las actuaciones realizadas por este Sujeto Obligado, proporciona la prueba de daño y su anexo, ya que de manera conjunta con el acuerdo CT/2021/SE/05/A04, dan cuenta de la fundamentación y motivación realizada por la Dirección General de Administración Financiera para solicitar la clasificación correspondiente, con fundamento en el artículo 183, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la decisión del Comité de Transparencia conforme al artículo 90, fracción II del mismo ordenamiento legal.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

Para lo cual remitió el Acta del Comité de transparencia de la en su Quinta Sesión Extraordinaria, como la prueba de daño realizada en la clasificación.

3. Con fecha cuatro de noviembre el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en respuesta al folio 090162821000407, notificó los siguientes oficios:

1. SAF/DGAyF/DRMAS/3579/2021 de fecha 19 de octubre de 2021 y anexos, emitidos por la Dirección General de Administración y Finanzas.
2. SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/608/2021 de fecha 21 de octubre de 2021, emitidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.
3. SAF/DGAF/DOIF/1089/2021 y SAF/DGAF/DCFV/021/2021 de fecha 22 de octubre de 2021 emitido por la Dirección General de Administración Financiera.

Los cuales de su lectura se advierte que son los mismos con los que se dio contestación a la solicitud de información 090162821000259.

4. El uno de noviembre, la parte recurrente, respecto al folio 090162821000259, interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente por la clasificación de la información señalando lo siguiente:

RAZONES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Para efectos de claridad y de orden en la exposición, las razones y motivos son expuestos en dos apartados.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

El primer apartado está constituido por las razones de inconformidad relacionadas con la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. En el segundo apartado se señalan en específico las razones y motivos de inconformidad de cada uno de los documentos brindados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Razones y motivos de inconformidad relacionadas con la respuesta de la solicitud de información emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. El contenido de la solicitud de información pública se relaciona con la administración, uso y ejercicio de recursos públicos, por lo que no debe ser información clasificada como restringida. Máxime que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el primer párrafo del artículo 134 los principios de transparencia y de honradez aplicables al uso, administración y ejercicio de los recursos públicos de que disponga la Ciudad de México. En este mismo sentido, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en el segundo párrafo, de su artículo primero, que las entidades federativas y sus entes públicos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas. Por lo cual, el uso, administración y ejercicio de los recursos públicos que dispongan las entidades federativas de la república mexicana deben atenerse a dichos principios. Dicha información resulta de interés público, ya que al tratarse de recursos públicos de los que dispone la Ciudad de México su origen proviene de las contribuciones realizadas por los ciudadanos según lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todos los ciudadanos deben de contribuir al gasto público, si bien no todos los recursos públicos provienen de de contribuciones, todas las contribuciones son recursos públicos. Bajo los fundamentos mencionados se solicita que se proporcione la información solicitada a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. En caso de que haya incompatibilidades con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Públicas, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá inaplicar la normatividad local en virtud del control difuso de constitucionalidad que deben realizar todas las autoridades en el ámbito de su competencia.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

Razones y motivos de inconformidad de cada documento en específico brindado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en la respuesta a la solicitud de información i. ACUERDO CT/2021/SE-05/A04, COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021. Fecha: 21 de octubre de 2021 El Acuerdo CT/2021/SE-05/A04, mediante el cual se confirma la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración Financiera, para dar atención a la solicitud de acceso a la información.

5. El cuatro de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

6. El doce de noviembre, la parte recurrente, respecto al folio 090162821000407, presentó recurso de revisión, inconformándose de manera medular por la indebida clasificación de la información, exponiendo los mismos argumentos expresados en el recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.2000/2021.

7. El dieciocho de noviembre, la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

8. El diecinueve de noviembre, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SAF/DGAJ/DUT/348/221, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, por medio del cual el Sujeto Obligado rindió sus alegatos, defendiendo la legalidad de la clasificación de la información en su modalidad de reservada, solicitando que en el presente caso se determine confirmar la respuesta impugnada, finalmente hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

9. El seis de diciembre, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SAF/DGAJ/DUT/381/221, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, por medio del cual el Sujeto Obligado rindió sus alegatos, defendiendo la legalidad de la clasificación de la información en su modalidad de reservada, solicitando que en el presente caso se determine confirmar la respuesta impugnada, finalmente hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

10. Mediante acuerdo del siete de diciembre, el Comisionado Ponente, al advertir la existencia de identidad de partes y acciones, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, determino **ACUMULAR** los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.2000/2021**, y **INFOCDMX/RR.IP.2274/2021**, lo anterior, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

11. Con fecha trece de diciembre, se recibió en la cuanta de correo oficial de esta ponencia, los oficios SAF/DGAJ/DOIF/1363/2021, y SAF/DGAJ/DCFV/0032/2021, ambos de fecha diez de diciembre, a través del cual el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

12. Con fecha diecisiete de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentada la respuesta complementaria al Sujeto Obligado, la cual será valorada en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; de las constancias de la Plataforma se desprende que la respuesta fue notificada el veintisiete de octubre; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; encontrándose en dicha Plataforma tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de octubre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del uno al veintitrés de noviembre, ello de conformidad con los días inhábiles, establecidos en el *TERCER ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN*, identificado con la clave alfa numérica *ACUERDO 1884/SO/04-11/2021*³ aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión pública del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se determinó **suspender los plazos y términos respecto a los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021**, respecto a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de

³ Consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T04_Acdo-2021-04-11-1884.pdf



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

México, así como de los recursos de revisión en las materias referidas, competencia de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintinueve de octubre, esto es, dentro del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observó que el sujeto obligado hizo el conocimiento la emisión y notificación de dos respuestas complementarias, las cuales fueron notificadas el día diecinueve de noviembre, y once de diciembre, a través del correo electrónico señalado como medio para oír y recibir notificaciones, motivo por el cual, se procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, de la revisión a la primera respuesta complementaria se observó que en esta únicamente remitió el Acuerdo CT/2021/SE/05/A04, mediante el cual se confirma la clasificación de la información asociada con de la relación de la Secretaría de Administración y Finanzas con la Institución de Banca Múltiple Acceso Banco S.A; como reservada, por lo que es claro que a través de este documento el Sujeto Obligado reitera la clasificación de la información realizada a parte de la información de interés del recurrente, siendo el contenido prácticamente idéntico a la respuesta de la cual se inconformó la parte recurrente.

Respecto a la segunda respuesta complementaria, la cual se encuentra contenida en los oficios SAF/DGAF/DOIF/1363/2021 y SAF/DGAF/DCFV/032/2021, ambos suscritos por la Dirección de Concentración de Fondos y Valores y por la Dirección de Operación e Inversión de Fondos, del Sujeto Obligado.

Se observa que a través de estos remitió la versión pública del Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista con o sin chequera en moneda nacional, celebrado con Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, con sus anexos.

Igualmente señalo que el saldo promedio depositado entre el 5 de febrero y el 20 de septiembre del año 2021, fue de \$171,471,665.85/00 M.N., y los intereses devengados a favor del Gobierno de la Ciudad de México, ascendieron a \$



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

5,195.462.45/100 M.N. Indicando que, a partir del 20 de setiembre del año 2021, el saldo fue de cero pesos.

Sin embargo de los requerimientos que fueron controvertidos en el presente recurso de revisión, se observó que las respuesta complementarias no proporcionaron la totalidad de la documentación solicitada, al no realizar pronunciamiento alguno respecto a los depósitos, préstamos, inversiones, títulos de créditos, operaciones de crédito, y cartas de confirmación de las inversiones realizadas por el Gobierno de la Ciudad de México, que se hayan realizado con Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en el ejercicio 2021 y hasta la fecha de presentación de la solicitud, razones por las cuales no quedó superada ni subsana la inconformidad hecha valer por la parte recurrente.

En consecuencia, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó:

I) Todos los contratos, depósitos, préstamos, inversiones, títulos de créditos y operaciones de crédito que haya celebrado el Gobierno de la Ciudad de México con Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, a través de cualquiera de sus dependencias y entes públicos, en el ejercicio 2021 y hasta la fecha de la presente.

II) Todos los contratos, depósitos, préstamos, inversiones, títulos de



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

créditos y operaciones de crédito que haya celebrado la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ejercicio 2021 y hasta la fecha de la presente.

III) Todas las comunicaciones entre los servidores públicos de la administración pública de la Ciudad de México y cualquier director, empleado o miembro de la organización de Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en el ejercicio 2021 y hasta la fecha de la presente.

IV) Todas las cartas de confirmación de las inversiones realizadas por el Gobierno de la Ciudad de México por parte de Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en el ejercicio 2021 y hasta la fecha de la presente.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Finanzas y la Dirección General de Recursos Materiales, informaron prácticamente la misma información respecto a los requerimientos identificados con los numerales I, II y III, señalando lo siguiente:

Respecto al punto I, señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección General de Recursos Materiales, no localizó contrato alguno celebrado por esta Dirección General con la persona moral Accendo Banco, S.A., razón por la cual se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información solicitada.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

En atención al punto II, informó que tiene reportada la información de los contratos consolidados derivados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación, incluyendo la versión pública del documento respectivo en el Portal de Obligaciones Comunes, de conformidad con el artículo 121 fracción XXX, de la Ley de Transparencia.

En ese sentido, y para poder obtener la información respecto de los contratos de bienes y servicios que desee, puede realizarlo a través de la liga electrónica:

<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>

Para lo cual describió los pasos a seguir para poder consultar la información.

Finalmente respecto al punto III, indicó que no localizó la información solicitada, toda vez que esta le corresponde atenderla a la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, indicó que no se advierte el seguimiento específico de las contrataciones y convenios que efectúe cada una de las unidades administrativas responsables del gasto, ya que es responsabilidad de cada una, realizar los procedimientos para la contratación de arrendamientos, convenios, servicios, adquisiciones en el ámbito de sus atribuciones, así como ejercer los recursos financieros que conforme al ejercicio fiscal en curso les haya asignado.

Por otra parte, la Dirección General de Administración Financiera, indicó que la información asociada o derivada de la relación de la Secretaría de Administración



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

y Finanzas de la Ciudad de México con la Institución de Banca Múltiple Accendo Banco S.A., durante el ejercicio 2021, es de acceso restringido, debido a que con fecha 21 de octubre del 2021, el Comité de Transparencia de la Secretaría, en su Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CT/2021/SE-05/A04.

Para lo cual remitió el Acta del Comité de transparencia de la en su Quinta Sesión Extraordinaria, como la prueba de daño realizada en la clasificación.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta e hizo del conocimiento la emisión y notificación de dos respuestas complementarias las cuales fueron analizadas y desestimadas en el Considerando Tercero de la presente resolución administrativa.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al conocer la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la parte recurrente externó como inconformidades las siguientes:

Razones y motivos de inconformidad relacionadas con la respuesta de la solicitud de información emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. El contenido de la solicitud de información pública se relaciona con la administración, uso y ejercicio de recursos públicos, por lo que no debe ser información clasificada como restringida. Máxime que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el primer párrafo del artículo 134 los principios de transparencia y de honradez aplicables al uso, administración y ejercicio de los recursos públicos de que disponga la Ciudad de México. En este mismo sentido, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en el segundo párrafo, de su artículo primero, que las entidades federativas y sus entes públicos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas. Por lo cual, el uso,



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

administración y ejercicio de los recursos públicos que dispongan las entidades federativas de la república mexicana deben atenerse a dichos principios. Dicha información resulta de interés público, ya que al tratarse de recursos públicos de los que dispone la Ciudad de México su origen proviene de las contribuciones realizadas por los ciudadanos según lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todos los ciudadanos deben de contribuir al gasto público, si bien no todos los recursos públicos provienen de contribuciones, todas las contribuciones son recursos públicos. Bajo los fundamentos mencionados se solicita que se proporcione la información solicitada a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. En caso de que haya incompatibilidades con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Públicas, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá inaplicar la normatividad local en virtud del control difuso de constitucionalidad que deben realizar todas las autoridades en el ámbito de su competencia.

Razones y motivos de inconformidad de cada documento en específico brindado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en la respuesta a la solicitud de información i. ACUERDO CT/2021/SE-05/A04, COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021. Fecha: 21 de octubre de 2021 El Acuerdo CT/2021/SE-05/A04, mediante el cual se confirma la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración Financiera, para dar atención a la solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, de la lectura realizada a los motivos de inconformidad antes descritos, se observa que a través de estos la parte recurrente, se agravia únicamente por la respuesta emitida a los requerimientos identificados con los numerales I y IV, por la clasificación de la información asociada o derivada de la relación de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México con la Institución de Banca Múltiple Accendo Banco S.A., durante el ejercicio 2021, como reservada.



No haciendo alusión alguna con la respuesta emitida en atención a los puntos II y III de la solicitud de información entendiéndose estos **como actos consentidos tácitamente**, por lo que, la respuesta brindada a dichos requerimientos quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

SEXTO. Estudio de los agravios. Antes de analizar el medio de impugnación, se precisa que se entrará al estudio conjunto de los agravios hechos valer por la parte recurrente, toda vez que guardan estrecha relación entre sí al impugnar la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL⁷**

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁷ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. 72 Sexta Parte. Página: 59



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

Ahora bien, en vista de lo manifestado ante este Instituto por la parte recurrente, el objeto de la presente resolución será la clasificación de la información, así como dilucidar si esta resultó procedente para el caso concreto, por lo que, se trae colación lo que dispone la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 176 y 186, fracción I, de la Ley de Transparencia prevén lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Se considera información **reservada** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

- Podrá clasificarse como **información reservada** aquella que, pueda **poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física**; obstruya la prevención o persecución de los delitos; la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas; cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; entre otras.
- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de **reserva** o confidencialidad de la información en su poder.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada como reservada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.
- La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.



Expuesta la normatividad que da sustento al procedimiento clasificatorio que debe regir el actuar del Sujeto Obligado al informar de la reserva de la información, éste señaló que en el caso en estudio se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 183, fracción II y IV de la Ley de Transparencia, precepto que dispone que podrá clasificarse como reservada aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Artículo 183. Como **información reservada** podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

Con el objeto de corroborar que lo solicitado guarda o no la naturaleza de información reservada, este Instituto precedió al análisis del contenido del Acta del Comité de Transparencia mediante la cual el Sujeto Obligado señala que se clasificó la información solicitada como reservada, derivado del Comunicado 97 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de fecha 28 de septiembre de 2021, en el cual señala que dicha comisión como resultado de las revisiones periódicas, notificó a Accendo Banco, S.A. la revocación de su autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple, motivó



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

por el cual la Dirección General de Administración Financiera procedió a elaborar un informe respecto al debido cumplimiento de los procedimientos internos y normativos, así como una revisión documental de cada una de sus direcciones internas, en todo lo concerniente con la institución financiera referida. En consecuencia, la información solicitada se encuentra en un proceso deliberativo que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de las personas servidoras públicas que forman parte de dicho procedimiento, hasta en tanto no sea emitido el resultado definitivo.

En ese orden de ideas, lo procedente en este caso es esclarecer si la información solicitada es susceptible o no de entregarse.

Ahora bien de la lectura realizada a los requerimientos identificados con los numerales I y II, de la solicitud se desprende que el interés primordial de la parte recurrente es acceder a los contratos, depósitos, préstamos, inversiones, títulos de créditos y operaciones de crédito que haya celebrado el Gobierno de la Ciudad de México con Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, así como las cartas de confirmación de las inversiones realizadas por el Gobierno de la Ciudad de México, con esta misma institución financiera en el ejercicio 2021.

En ese sentido de conformidad con lo previsto en el artículo 121, fracción XXX, **toda información relacionada con licitaciones públicas es de acceso público**, para mayor referencia se trae a la vista el contenido del precepto normativo:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma



Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. **El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;**
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorio
12. Los que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. **Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
14. El convenio de terminación, y



15. *El finiquito;*
...”

En ese orden de ideas, la información a la cual requiere tener acceso la parte recurrente es susceptible de entregarse por la vía solicitada, máxime tratándose de la contratación de servicios que será cubierto con recursos públicos, lo anterior bajo un esquema de rendición de cuentas y tomando en cuenta que la información se requiere de una institución bancaria a la cual se le otorgo el uso y aprovechamiento de recursos públicos.

Información que los Sujetos Obligados deben de publicar y mantener actualizada de manera trimestral, por lo tanto, **la clasificación realizada por el Sujeto Obligado no encuentra sustento jurídico para su procedencia**, toda vez que lo solicitado se trata de información referente a obligaciones de transparencia, por lo que procede su entrega bajo un esquema de rendición de cuentas que garantice el conocer de las acciones emprendidas derivadas del desarrollo de las actividades del Sujeto Obligado, así como la obligación de cumplir con las obligaciones que se le establecen, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente:



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

De ahí que, el Sujeto Obligado incumplió con los extremos de los artículos antes citados, al haber restringido el acceso de la información requerida al recurrente, cuando esta versaba en información de acceso público, brindando una atención inadecuada a la solicitud de información.

Lo anterior adquiere contundencia al tenor de lo previsto en los Criterio⁸ 22/10, emitido por el ahora INAI, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Criterio 22/10 La información relativa a los procedimientos licitatorios no es susceptible de reserva con motivo de la existencia de una inconformidad posterior.

⁸ Consultable en la siguiente página electrónica:

<https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/Compilacion de criterios de interpretacion del pleno del INAI.pdf>



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

De conformidad con el artículo 7, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información relativa a las contrataciones que se hayan celebrado por las dependencias y entidades de la administración pública federal no es susceptible de clasificarse con el carácter de reservada por estrategia procesal, impartición de justicia, por estar contenida en expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 13, fracción V y 14, fracciones IV y VI de la referida ley. **Lo anterior, toda vez que en los documentos que evidencian un proceso de licitación, únicamente constan hechos acaecidos en torno a la misma relacionados con el ejercicio de recursos públicos y, por tanto, su contenido no podría afectar los procedimientos de inconformidad que pudieran derivarse, además de que no serían objeto de modificaciones una vez resueltos éstos.**

En consecuencia, este Instituto estima oportuno su aplicación al caso concreto, lo anterior con el objeto de garantizar la máxima publicidad en favor de la parte recurrente, siendo por ello, oportuno precisar al Sujeto Obligado que para satisfacer el acceso a la información deberá proporcionar el acceso a los documentos solicitados valorando los elementos que en esta se contienen dada su naturaleza.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**



Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁹

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la**

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁰

En consecuencia, **los agravios hechos valer son fundados**, toda vez que, el Sujeto Obligado pretendió clasificar la información solicitada como reservada, cuando esta trata de una obligación de transparencia, por lo que procede su entrega bajo un esquema de rendición de cuentas que garantice el conocer de las acciones emprendidas derivadas del desarrollo de las actividades del Sujeto Obligado.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado”, con el objeto de atender los puntos I y IV de la solicitud de

¹⁰ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

información deberá de permitir el acceso de forma gratuita a los depósitos, préstamos, inversiones, títulos de créditos y operaciones de crédito que haya celebrado el Gobierno de la Ciudad de México con Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, así como las cartas de confirmación de las inversiones realizadas por el Gobierno de la Ciudad de México, con esta misma institución financiera en el ejercicio 2021.

En caso de los documentos requeridos contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial deberá proporcionar el acceso en versión pública, lo anterior siguiendo el procedimiento clasificatorio establecido en la Ley de Transparencia y previo sometimiento del asunto ante su Comité de Transparencia, remitiendo al particular Acta de clasificación correspondiente.

Asimismo, en caso de que la documentación a entregar sobrepase las capacidades técnicas de la autoridad para atender en la modalidad solicitada, de forma fundada y motivada deberá poner a disposición la versión pública en consulta directa, informando a la parte recurrente el volumen de la información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2000/2021
e INFOCDMX.RR.IP.2274/2021 Acumulados**

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**